

EXPOSICIÓN

Archivo de la Real Chancillería de Granada

Del 2 de febrero
al 18 de marzo
de 2022

Alā
mas

Los autógrafos de los sultanes 1454-1492

na
ríes

Documento 1

1461, agosto, 18. [Granada].

Escritura de compraventa de una tienda en el barrio de los tintoreros de Granada propiedad del sultán Abū Naṣr Sa'd al-Musta'in bi-llāh (i.e. Sa'd).

(11 de dū al-qa'da de 865 de la Hégira/18 agosto 1461).

ES.18087.ARCHGR/060CDTEX//Pergamino 303.

Contiene:

- a) Documento de tasación de una tienda del Patrimonio Real en Granada (mediados de šawwāl 865/24 julio 1461).
- b) Contrato de venta (16 šawwāl 865/25 julio 1461).
- c) Permiso firmado por el emir para completar la venta (11 dū al-qa'da 865/18 agosto 1461).
- d) Inscripción en el Registro de las Propiedades del Reino (11 dū al-qa'da 865/18 agosto 1461).

Traducción

a)

En el nombre de Dios, clemente y misericordioso.

Dios bendiga y salve a nuestro señor y dueño Muḥammad, a su familia y a sus compañeros.

Los testigos de este documento, peritos expertos, testifican aquí diciendo que han acudido

a la tienda situada en el Zoco de los Tintore-
ros (*sūq al-Ṣabbāgīn*) [equipada para elaborar]
buñuelos (*isfanî*), dentro de Granada, Dios la
guarde, siendo ésta la tienda en la que está
establecido el maestro Faraî b. Sālim. Linda al
sur con la tienda de al-'Arābisī, al norte con el
pasaje del zoco, al este con la tienda de al-Ṭa-
grī al-Amīn y al oeste con el pasaje de la tarbea
de Gallinerías. La tienda es una de las propie-
dades del emir (*al-ÿānib al-'ulya*), según les ha
sido mencionado. Los expertos han hecho un
examen completo, han investigado de forma
profunda y han meditado suficientemente y les
ha parecido a través de los indicios de su expe-
riencia y conocimiento y de acuerdo con lo que
les guía su esfuerzo, que el valor de esta tienda
a día de hoy, con sus derechos, zonas de res-
peto, entrada y salida, es de 400 dinares de oro
al cambio acostumbrado y al contado, siendo
éste un valor justo y ajustado, que no entraña
fraude ni injusticia para ninguna de las partes.
A esta información vinculan su testimonio a
mediados del mes de šawwāl del año 865/24
de julio 1461. Dios, ensalzado sea, conoce
el bien, la bendición y la bondad que hay en
ello. Muḥammad b. Aḥmad b. Muḥammad
al-Dubayaḥ, testificó. Ibrāhīm b. Yūsuf b. al-
Faqīh, testificó.

Conforme.

Muḥammad b. Muḥammad b. Muḥammad b.
Manzūr al-Qaysī informa de su conformidad,
que Dios, ensalzado sea, le dé éxito y le proteja.

b)

En el nombre de Dios, clemente y misericordioso.

Dios bendiga y salve a nuestro señor Mahoma, a su familia y sus compañeros.

En representación de su Majestad generosa y afortunada, protectora, poderosa, guía y soporte, la benefactora afortunada y vencedora, que Dios mantenga su poder y lleve sus banderas a la victoria, el representante de su Majestad, epítome de la gracia y elegido por su preeminencia, el renovado, el glorificado, alfaquí, alcaide, gran visir afortunado, bondadoso y completo, el renombrado Muḥammad b. Muḥammad al-Qumārīšī, que Dios guarde su felicidad y proteja su excelencia, vendió a la honrada y bendita Mu'mina, hija del caballero el valiente y esforzado Abū 'Alī Manṣūr, apodado Abū Sa'īd, la totalidad de la tienda situada en el Zoco de los Tintoreros, equipada para elaborar buñuelos, dentro de Granada, Dios la guarde, que se ha delimitado y valorado en el acta de apreciación escrita arriba, con sus derechos, zonas de respeto, entradas y salidas, así como los beneficios que vengan de ella. Esta es una venta completa hecha por un precio que asciende a 400 dinares de oro al cambio acostumbrado, cantidad que recibe el vendedor y pasan a su poder para ser entregado, según es obligado, al Patrimonio Real. Y con esto se entrega al comprador la propiedad de lo vendido, de forma completa, según

la Ley y con derecho de retracto por evicción, después de haberlo visto, examinado y estar de acuerdo. De esta manera, no queda para el vendedor, de parte del Tesoro Público en lo vendido ningún derecho de manera y forma alguna. Las partes conocen el alcance de lo que aquí se acuerda. Los testigos de este contrato testifican que los conocen y saben que tienen capacidad legal.

A 16 del bendito mes de šawwāl del año 865/25 de julio de 1461. El precio mencionado es la cantidad del acta de apreciación, con la fecha arriba escrita.

[Firmado por dos notarios].

c)

Loado sea Dios.

Da permiso, por la gracia de Dios, ensalzado sea, y por su poder, a la cuestión de la venta arriba escrita en las dos actas escritas más arriba, tanto por el acta de apreciación (*al-sadād*), como por la cantidad del precio acordado en ambas. Este es un permiso completo, absoluto y general, sin que haya merma, devolución, ni objeción en esto, de ninguna forma o manera. Fue escrito en nombre de su Majestad, protectora, noble, afortunada, benefactora, afortunada y vencedora, que Dios mantenga su poder y lleve sus banderas a la victoria.

El día 11 de dū l-qa'da del año 865/18 de agosto de 1461.

Esto es válido.

d)

Loado sea Dios.

Fue inscrito en el registro de las propiedades de la capital, que Dios guarde, en su misma fecha. Escribió Muḥammad b. Aḥmad b. Ḥārīt.

Obligado: 100-10-2

Raíz: 100

Comprador: 10-2-5

Documento 2

1485, agosto, 21. [Granada].

El sultán Abū ‘Abd Allāh Muḥammad bn Sa’d (i.e. Al-Zagal = Muḥammad XII) restituye las propiedades que fueron del caballero ‘Alī al-Gāṭa a sus herederos.

(9 de ša‘ban de 890 de la Hégira / 21 de agosto 1485).

ES.18087.ARCHGR/001RACH/060CDTEX//PA 10.

Traducción

...contenido de esta liberación obligando a que todas las propiedades dejadas por el alférez ‘Alī al-Gāṭa sean restituidas a su mujer y a sus herederos sin que nadie pueda litigar contra ellos al respecto. Así se cumpla y lo contenido aquí se ejecute, con el poder de Dios. Escrito por mandato elevado del señor sultán apoyado por Dios, vencedor con Dios, Muḥammad de la casa de Naṣr, que Dios le ayude. Hecho a 9 de ša‘ban del año 890/21 de agosto de 1485. Esto es válido.

Transcripción

VERSO

1 En la çibdad de Granada a veynte e seys dias del mes

- 2 de mayo de mill e quinientos e çinco años
me entrego
- 3 esta escriptura diego de palaçuelos vesyno
desta
- 4 çibdad lo qual dixo que me daba por man-
dado de los
- 5 senores presydente e oydores [firma de Luis
del Mármol, parcialmente ilegible]

Documento 3

1484, julio, 30. [Granada].

El sultán Abū-l-Ḥasan 'Alī bn Sa'd (i.e. Muley Hacén) otorga salvoconducto para el rescate de cautivos a Fernando Suárez de Figueroa.

(6 de rayāb de 889 de la Hégira / 30 de julio de 1484).

ES.18087.ARCHGR/001RACH/060CDTEX//PA 65.

Contenido en el pleito de 1590-1620 entre don Fernando Suárez de Figueroa con el fiscal de su majestad y el concejo de Jerez de la Frontera sobre su hidalguía.

ES.18087.ARCHGR/001RACH//4853-001

Traducción al castellano por Miguel de Luna y Alonso del Castillo (1593).

«Figueroa. Xerez de la Frontera. [cruz]

Transunto del saluoconducto

El licenciado Alonso del Castillo y Miguel de Luna, vezinos desta çiudad de Granada por mandado de los señores alcaldes de los hijosdalgo desta corte, vimos y leimos un papel escrito en lengua arabiga, que según por él parece es un saluoconducto real del rey moro de Granada, y lo traduzimos y romançamos en lengua castellana en la forma siguiente:

Los loores a solo Dios. Por horden y mandado del bellicoso y afamado Hamet, rey y ensalzador de la ley de la salbaçión, a quien Dios esfuerçe y ayude mediante su graçia, se conçeде mediante ella este real seguro al christiano virtuoso, nombrado, charitatiuo, de buenos respectos y aprouada vida y costumbres de noble, limpio y generoso nasçimiento, a quien Dios guíe a su seruiçio Hernando de Figueroa, atenta a la benebolençia y singular gratitud suya, para que por virtud dél pueda entrar a su alta corte de Granada, que Dios altíssimo conserbe, como resgatador qués del muy poderoso y afamado rey, señor de amplos y estendidos reynos y dichosa y abentajada era y cumplida feliziçad, el rey y señor de Castilla, para resgatar y liuertar los christianos questán debaxo del iugo y serbidumbre de los moros, en los lugares de su reyno, assí como y por la misma horden que lo acostumbrado a haser en los próximos passados años, con la seguridad, honra y confiança que es razón y mereçe la calidad de su persona, lo qual por la presente se le conçeде.

Ques dada y escripta en la fortaleza de su real corte de la Alhambra de Granada, que Dios altíssimo ampare, en seys dias de la luna de Rageb del año de ochoçientos y ochenta y nueue.

La firma del rey dize assí: esto es verdad.

Concuerta la fecha desta real çédula con seys dias del mes de [tachado: marzo] jullio, año del nasçimiento de nuestro salvador Iesuchristo de mill y quatroçientos y ochenta y çinco años, y en fee dello lo firmamos de nuestros nombres.

Licenciado Alonso del Castillo. Miguel de Luna.
Está mandada traducir por estos dos f.158»

Documento 4

1555, mayo, 28. Granada.

Traslado romanceado y autorizado por el escribano público Juan Rodríguez de la confirmación del privilegio de señorío y jurisdicción de la alquería de Cázulas, otorgada el 19 de diciembre de 1487 por el sultán Abū ‘Abd Allāh Muḥammad (i.e. Boabdil = Muḥammad XI).

(3 de muḥarram de 893 de la Hégira / 19 de diciembre de 1487).

Contenido en el pleito de 1541-1555 entre el concejo de la ciudad de Almuñécar con don Juan de Ulloa, dueño de la villa de Cázulas y La Almirajara, y Melchor Afán de Rivera y Gadea, sucesor en el mayorazgo de ella, sobre jurisdicción y términos.

ES.18087.ARCHGR/001RACH//0962-003

Transcripción

//204v [...] E así presentada hizo muestra de vna çédula de vn rey moro que fue de Granada, escrita en papel colorado y firmada de su mano según por ella pareçia, y me pidió que pues el término que por la dicha notificación se señaló al dicho fiscal de su magestad para que embiase quien se hallase

a la dicha traduçión es pasado, e días más, e no a enbiado que romançase la dicha çédula, como por el dicho auto se me manda, e se la dé en pública forma. E yo el dicho escriuano, visto que en los dichos días ni hasta oy el dicho fiscal no a enbiado por su parte persona alguna, romançé la dicha çédula de que de suso se haze minçión, la qual tornada en lengua castellana dize en esta manera:

Con el nombre de Dios piadoso y misericordioso por el mandado alto del rey guiado por Dios venturoso, franco, vençedor Mahamad de los de Nacre [sic], Dios ensalçe su alteza y haga vitoriosas sus señas, sea puesta, con el ayuda de Dios y su esfuerço, esta çédula real //205r en manos del que al presente es señor de la alcaría de Cásulas, que Dios onrre aquella, que con lo que está dentro de sus límites de casas e tierras de riego, e secano y sierras ásperas y llanas, y pastos y prados, y aguas y árboles frutales, y en otra manera de derechos y pertenençias, y con los pechos que en ella nos perteneçía y con su juridiçión criminal. Y en otra manera subçedió en los dos alcaldes Abarçini y Abenadha, que Dios perdone, por compra çierta de los reies nuestros antepasados, santifique Dios sus ánimas, según lo contienen las escrituras que dello tienen. Y toda ella subçedió después en los deçendientes del dicho Abenadha y la poseen al presente y son los señores della, y en remuneraçión de su fidelidad y serviçios

y de los de la dicha su alcaría, hechos a uso y a nuestros pasados en las guerras y salteamientos y otras cosas fechas por los christianos en algunas partes deste nuestro reyno donde relunbró y pareçió lo que dicho es. Les aprovamos e confirmamos a ellos y a quien después dellos poseyere la dicha alcaría de Cásulas el señorío de todo lo que dicho es y con la dicha su jurisdicción syn alçada ni querella en ningún caso que sea, a ninguno de nuestros alcaldes ni juezes, eçebto en los casos de agrabios y tiranías para ante nuestra alta persona e de nuestros subçesores en el reyno, perpetuamente en la subçesión de días y noches y años, syn que en lo que dicho es aya ni en cosa alguna dello mengua ni falta, y los que vieren esta çédula real sepan lo que es, y cunplan lo que por ella se manda perpetuamente, con la ayuda de Dios y su esfuerço. Y fue escrita a tres días de la luna de moharram, prinçipio del año de ochoçientos y noventa y tres, Dios nos partiçipe sus bienes y vendición por su poder y honrra. Y al pié dello está escrito de letras gordas que pareçe ser de mano del dicho rey: Apruéuase esto. Concuerta la fecha de la çédula real de suso conthenida con diez e ocho días del mes de diziembre del año de mill e quatroçientos e ochenta e siete del naçimiento de nuestro salvador Jesuchristo.

Lo qual yo el dicho scriuano romançé en la manera que dicha es, y juro a Dios y esta

(cruz), y a Santa María y a las palabras de los santos Evangelios, que a my entender va bien e fielmente romançada. Y la corregí y conçerté con el dicho original en la dicha çiudad de Granada, el dicho día veynte e ocho días del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e çinco años. Al corregir y conçertar de la qual con el dicho //205v original fueron presentes por testigos Joan Fernández Albotodo scriuano de su magestad y Adrián Carrillo y Pedro Girón, vezinos y estantes en esta dicha çiudad de Granada.

E yo el dicho Juan Rodríguez escribano romançador de las scripturas arábigas en esta dicha çibdad de Granada y su reino por su magestad romançé la dicha çédula de suso contenida y presente fuí con los dichos testigos a las dichas notificaçiones, e al corregir e conçertar deste dicho traslado con la dicha çédula original arábigo e la fize escrebir en estas dos hojas de papel, e fize este mi signo (signum) en testimonio de verdad. Juan Rodríguez, escribano. [rúbrica].